

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Sábado 3 de Enero de 1970

Nº 2

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados. (Continúa) . . . . .

Pág.  
9

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Cartas de Nacionalización a Señores Agustín Ramírez Arellano de La Guardia y Ramona Vivina Eretónica Avila Luque . . . . .

11

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos de Cónsules Ad-Honórem de Nicaragua en Argentina, Grecia y Panamá . . . . .

11

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Doctor Raúl Pérez Ortega . . . . .

12

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Estibadores de Puerto Cabezas, Limitada . . . . .

13

**RADIODIFUSION**

Solicitud para Frecuencia de Radiodifusora Comercial . . . . .

15

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica . . . . .

15

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . .

15

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .

16

Indicador de "La Gaceta" . . . . .

16

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Décimo-Septima Sesión de la Cámara de Diputados

(Continúa)

Asume la Presidencia el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Continúa manifestando el Honorable Diputado Ortega Chamorro, que es horroroso lo sucedido ayer en las cárceles de Managua, a una mujer, como se llame, y hoy le correspondió a Doris Tijerino Haslam, que fue brutalmente violada por agentes de la Seguridad y no solamente violada, sino ultrajada en todo sentido, pues la encapucharon y desnudaron para abusar de su cuerpo. Cuántos pasaron por esta ciudadana nicaragüense? No se sabe. Cuántos tuvieron la oportunidad de abusar del sexo de una prisionera? No se sabe; pero lo que hay que recriminar es el salvajismo actual que se está observando en este país. Continúa expresando que ha tenido confidencias de ciertos elementos a quienes la señora Tijerino Haslam les dijo que no solamente fue ultrajada de hombre a mujer, sino que miembros de la seguridad, introdujeron en sus órganos genitales sus manos y sus brazos y le comprimieron los ovarios para hacerlos sangrar. Manifiesta asimismo que no quiere que se le diga que está favoreciendo o apoyando a nadie, pues él tiene sus principios democráticos y no está apoyando a elementos del Frente Sandinista de Liberación Nacional, pero se le debe respetar la integridad física a los ciudadanos, sea quien sea y cualquiera que sea su doctrina o sus principios. Continúa diciendo que es lamentable que en Managua, con quince días de distancia, se están sucediendo atropellos, no solamente a hombres, sino que ahora no se respeta a una mujer, a una dama, para hacer prácticas de salvajismo que no están acordes con la cultural del pueblo de Nicaragua, que no están acordes con la cuna de Rubén Darío, de la que tanta gala hacen los nicaragüenses, ni con la patria de un Padre Pallais, dedicado a predicar el evangelio entre los hombres; también lamenta que su voz se alce tratando de reclamar que haya justicia en Nicaragua, que haya respeto a los hombres, porque ya se ha llegado a irrespetar en la persona de la mujer nicaragüense, hasta su propia integridad moral. Por tales razones, presenta formal moción. "Para que este Congreso inmediatamente, con la premura del tiempo que reclama esta circunstancia bochornosa que ataca lo más digno del ser humano, nombre una Co-

misión del seno de esta Cámara, para que investigue y comunique a este Cuerpo la realidad de estos hechos denunciados por Doris Tijerino Haslam. Pide también que esta Comisión se aboque con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, con el Honorable Señor Ministro de la Gobernación, y sobre todo con el que está encargado de la Oficina de Seguridad, Coronel Samuel Genie”:

El Honorable Diputado Presidente expresa que se ha oído la exposición pornográfica que ha hecho el Honorable Representante Ortega Chamorro, como si se tratara de una novela de literatura barata o como si el Salón de Sesiones de esta Honorable Cámara fuese escenario para venir a oír antojadizas afirmaciones. Además, considera que el caso expuesto está siendo debatido ante el Poder Judicial, que el Juez ha recibido la declaración de la supuestamente ofendida y que hay suficientes elementos probatorios al alcance de quien se supone ofendida por los agentes de la oficina de seguridad, para verificar todas esas afirmaciones. Continúa manifestando que está tentado a declarar notoriamente improcedente la moción, porque esta Honorable Cámara no es tribunal para venir a determinar cuestiones de índole sensacionalista y que pertenecen al campo criminal; además, está seguro que las autoridades nicaragüenses sabrán dar castigo ejemplar a quien, si es cierto, cometió ese delito, sin embargo, no deseando asumir la responsabilidad de declarar improcedente la moción, la somete a discusión, en la seguridad de que la Cámara sabrá rechazarla.

Interviene el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, expresando que se siente sorprendido en grado superlativo por la forma escandalosa y morbosa con que ha sido dado a conocer un delito, del cual no se tiene ningún conocimiento ni oficial ni privado. Continúa manifestando que está en contra de la moción por absurda y premeditada pues la exposición del Diputado Ortega Chamorro es una novela, basado en la disposición Constitucional de “que no es responsable por las opiniones dadas en este Congreso. Asimismo expresa que en la exposición del Diputado Ortega Chamorro se implica a una señora, y se pregunta: Quién queda por el suelo después de esta denuncia, sino una mujer de Nicaragua? Finaliza manifestando que la justicia será luz y que pronto serán desvirtuadas las palabras que ha expresado en esta mañana el honorable Diputado Ortega Chamorro.

Hace uso de la palabra el honorable Diputado Don Adolfo Altamirano, manifestando que la moción presentada por el Diputado Or-

tega Chamorro es similar a la anterior que fue rechazada. Continúa expresando que la Guardia Nacional es incapaz de hacer un daño y cuando así ha sucedido, hay ejemplos de que inmediatamente se levanta una investigación y si el caso amerita, se le somete a consejo de guerra, siendo detenido de previo el implicado. Por tales razones, se manifiesta en contra de la moción.

Interviene el Honorable Diputado Dr. Robleto Gallo, expresando que es penoso tratar este asunto que tanta indignidad implica, tanta violencia y tanta depravación, pero que es imposible callar ante la denuncia, no sólo de un Diputado de esta Cámara, sino de Doris Tijerino Haslam, que ha hecho saber al pueblo nicaragüense a qué grado de ensañamiento y de depravación han llegado ciertas autoridades, lo que está indicando también el grado de corrupción del régimen somocista. Continúa manifestando que se ha querido restar importancia a este asunto trascendental, diciendo que se trata de novela barata, pero ocurre que esa novela barata ha sido escrita con sangre y dolor en el cuerpo de Doris Tijerino Haslam, y si ha hecho ella esa revelación ante un Juez, y si ha hecho esa denuncia ante varios periodistas, radioperiodistas cuya versión fue reproducida en varias radioemisoras, cómo es posible que aquí se calle y que no se respalde el grito de esa mujer ultrajada y violada, pues si en esta Cámara se caía tanta depravación y ensañamiento, como dice la sentencia bíblica, las piedras hablarán. También manifiesta que está seguro que esta vez la oposición entera y cada uno de los opositores dejarán oír su voz de protesta ante tanta depravación y exigirán que se tomen las medidas mínimas para evitar estas situaciones de degeneración humana. Continúa expresando que la tortura está calificada como delito, según el Arto. 51 de la Constitución Política y sin embargo se aplica, pues el caso de Doris Tijerino es la comisión de una serie de actos de tortura, de vejámenes y de violaciones, pero no es solamente esa señora a quien no conoce y a quien le daría gusto conocer porque es una mujer de valor, para hacer tal denuncia ante el Juez, sabiendo que inmediatamente podía ser llevada de nuevo a la cárcel y seguir torturándola, pero no es sólo ella repite, sino también Gladys Báez, Lesbia Carrasquilla y María Félix Medina han sufrido vejámenes iguales o parecidos y esas atrocidades han quedado calladas y nunca se les ha hecho justicia. Por tales razones, por tanta inmoralidad y depravación y por el irrespeto a los derechos humanos, apoya la moción del Honorable Diputado Ortega Chamorro.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

Cartas de Nacionalización a  
Señores Agustín Ramírez Arellano  
de La Guardia y Ramona Vivina  
Eretónica Avila Luque

Reg. 4340 — R/F 358272 — ₡75.00

"N° 2165

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Agustín Ramírez Arellano de La Guardia, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio y originario de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

#### Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Arto. 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

#### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

#### Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Ingeniero Agustín Ramírez Arellano de La Guardia, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1969. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Reg. 4369 — B/U 358608 — ₡90.00

"N° 2166

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Ramona Vivina Eretónica Avila Luque, religiosa de la Orden o Congregación Capuchina de la Madre del Divino Pastor, conocida por Sor Juana María, mayor de edad, soltera, domiciliada en Diriamba y originaria de Holguim, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

#### Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Arto. 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además

solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

#### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

#### Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señorita Ramona Vivina Eretónica Avila Luque, cuyo nombre religioso es Sor Juana María, de calidades indicadas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1969. —A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Nombramientos de Cónsules  
Ad-Honórem de Nicaragua en  
Argentina, Grecia y Panamá

"N° 52

El Presidente de la República,

#### Acuerda:

1° Nombrar al Señor Doctor Hernán Valdez Martínez, Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Buenos Aires, República Argentina.

2° El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Enero del próximo año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

"N° 53

El Presidente de la República,

#### Acuerda:

1° Nombrar el Señor Markos Keusseoglou, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Atenas, Grecia.

2° El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Enero del próximo año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

"N° 54

El Presidente de la República,

#### Acuerda:

1° Nombrar al Señor Abraham Mendoza

Campos, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo, surte sus efectos a partir del primero de enero del próximo año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Doctor Raúl Pérez Ortega

"No. 66

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"El General Gustavo Montiel, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que se denominará "El Ministerio" o "El Gobierno", por una parte, y el doctor Raúl Pérez Ortega, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Masaya, en su propio nombre y en su carácter de Fiscal Específico de Hacienda, nombrado por Acuerdo Ejecutivo No. 508, del 28 de noviembre de 1969, que en lo sucesivo se llamará "El Fiscal", por la otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

#### I

El Fiscal, con jurisdicción en los Departamentos de Masaya, Granada, Carazo y Rivas, y con las facultades y derechos que le concede el Acuerdo de su nombramiento como tal, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Abogado, al Gobierno de Nicaragua en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y a efectuar el cobro de los Impuestos o Ingresos fiscales exigibles, que tengan dos años de estar en mora, de todas aquellas personas naturales o jurídicas que lo deban, entablando si es necesario, las ejecuciones correspondientes en los Tribunales competentes.

#### II

En el desempeño de sus funciones, el Fiscal estará obligado para conseguir la cancelación de los créditos fiscales en mora y a promover en su caso, las ejecuciones correspondientes y concluir las haciendo todo lo necesario para que el contribuyente pague todo lo que legalmente adeude, y prestará su colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto

en los Artículos 45 y 46 de la Legislación Tributaria Común sobre cobros extrajudiciales.

#### III

El Fiscal hará el cobro de los impuestos de acuerdo con las investigaciones que verifique, en la Dirección General de Ingresos, en las Administraciones de Rentas de Masaya, Granada, Carazo y Rivas, en los Registros Públicos y en fuentes privadas, pasando por escrito una lista a las respectivas Administraciones de Rentas, con copia a la Dirección General de Ingresos, de todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a su juicio resulten con capital o rentas suficientes, para ser incluidas entre los contribuyentes de los impuestos sobre bienes inmuebles, muebles, de la Renta y demás. La lista enviada por el Fiscal servirá para comprobar la eficacia de su gestión y los honorarios a cobrar, una vez que el contribuyente, como consecuencia de aquella, efectúe el pago, de conformidad con lo estipulado en este Contrato. Asimismo, cuando un crédito es descubierto por el Fiscal, se le encargará obligatoriamente su cobro.

#### IV

El Fiscal antes de iniciar su intervención en los cobros encomendados a él, pasará a las respectivas Administraciones de Rentas, notas individuales dando informe de los contribuyentes contra los cuales haya de proceder. Estas notas, serán firmadas por el Administrador de Rentas respectivo, al verificarse el entero y será constancia de sus diligencias o gestiones desarrolladas para la consecución del crédito fiscal, en lo referente al cobro de sus honorarios de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

#### V

El Fiscal no tendrá sueldo, pues percibirá por sus trabajos los honorarios que establece la Legislación Tributaria Común (Arto. 89), para la Primera y Segunda Instancia, los cuales los pagará el Contribuyente.

En los casos de incidentes, incidencias, recursos, tercerías o arreglo extrajudicial, antes de contestada la demanda como en todo lo no previsto aquí, se aplicará la Legislación Tributaria Común, y en su defecto, el Código de Aranceles Judiciales.

Es entendido y convenido que de los pagos o enteros del contribuyente, se reconocerán y pagarán además los gastos legales de actuaciones o gestiones requeridas y los que demuestre con comprobante, la cantidad y necesidad de hacerlos.

Se tratará de que el contribuyente pague los honorarios y gastos legales al Fiscal, y si no se consigue o sólo paga parte, la Dirección General de Ingresos, pagará al Fiscal lo que se le debe.

#### VI

Cuando el contribuyente fuere condenado

en costas y el fiscal optare por hacerlas efectivas, lo hará bajo su riesgo, quedando en ese caso el Fisco, libre de toda responsabilidad económica para con el Fiscal.

#### VII

Si el Ministerio ordena se arregle, desista o suspenda el juicio, sin que se produzca la caducidad, el Fiscal cumplirá con las Instrucciones al respecto y en este caso sus honorarios serán de acuerdo con la Ley Tributaria Común y en su caso, con el mencionado Código de Aranceles Judiciales.

#### VIII

El Fiscal suplirá los gastos, que le serán reembolsados deduciéndolos del entero o del pago del contribuyente, siempre que demuestre con documentos fehacientes tales gastos y de que su gestión haya sido eficaz y el contribuyente haya pagado al Fisco el Impuesto que debía.

#### IX

Los honorarios y gastos que deban reconocerse al Fiscal los deducirá este, al hacer el entero de lo percibido del contribuyente, en la Oficina respectiva. En caso los tenga que reconocer el Ministerio por haberlos enterado el contribuyente al Gobierno, para acordarlos, el Fiscal debe presentar al Ministerio un recibo firmado por él, con la constancia del entero en la Oficina receptora del Ingreso objeto de la gestión y certificación de la Autoridad correspondiente en su caso, de la intervención profesional del mandatario en el juicio o diligencias respectivas.

En caso se haga un entero por cuotas, los honorarios serán retirados o deducidos en proporción al verificarse cada pago de acuerdo con lo establecido en este contrato.

#### X

Si no hubo pago extrajudicial, el Fiscal solicitará a la Dirección General de Ingresos, que ésta le autorice mediante oficio para el cobro judicial, de acuerdo con lo Artículos 45, 46 y 50 de la Legislación Tributaria Común.

#### XI

La erogación que llegare a ocasionar al Gobierno el presente Contrato, se imputará a la Partida 05-05-01-14-5, Dirección y Administración, 1-01- Servicios Personales, 0-11 Honorarios a base de comisión, 01-81 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer Contratos similares con otros Abogados, para que verifiquen también el cobro de los impuestos, así como rescindir o dejar sin efecto este Contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de diciembre

de mil novecientos sesenta y nueve. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P. (f) **Raúl Pérez Ortega**, Contratista".

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel** Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio del Trabajo

### Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Estibadores de Puerto Cabezas, Limitada

#### CERTIFICACION

Mario Garache Castellón, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ESTIBADORES DE PUERTO CABEZAS, LIMITADA, como sigue: 1) CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO: Por escritura Pública Número Treinta, que autorizó en la ciudad de Puerto Cabezas, el Notario Dr. Adolfo García Rosales, a las cinco de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecieron los señores: José Arana Mayorga, casado, oficinista; José Reyes Galo, soltero, minero; Humberto Zamora Morales, casado, oficinista; Edgard Salmerón Obregón, soltero, contador; Gustavo Hogdson Hogdson, soltero, mecánico; James Edward McCoy, casado, misionero; George Cox Pinock, casado, mecánico; Augusto Bendles, oficinista, casado; Lloyd Francisco, mecánico, casado; Heber Ruiz, soltero, oficinista; Humberto Zamora Junior, casado, oficinista; Víctor Henry Coulson, soltero, estudiante; Alberto Carrasco Moreira, soltero, Pintor; Fernando Miranda Bryan, casado, mecánico; Manuel Argüello Morazán, viudo, mecánico; Wilson Herbert Padilla, casado, albañil; Sanasi Howard Rosa, casado, sastre; Fernando Manduras Salinas, casado, estibador; Juan Padilla Godfric, soltero, mecánico; Patricio Ortega Ortega, soltero, estibador; Williston Romero Paterson, casado, carpintero; Ernesto William Wilson, soltero, estibador; Tom McClare, soltero, motorista; Alfredo Garner Huntar, casado, winchero; Herman More y More, soltero, carpintero; Constantino Federico Fierro, soltero, winchero; Tomás Reyes Sagastume, soltero, carpintero; todos mayores de edad, del domicilio de Puerto Cabezas, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito de Estibadores de Puerto Cabezas, Limitada, de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Puerto

Cabezas, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) Control democrático; una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser asociados de esta cooperativa todos los estibadores de Puerto Cabezas que deseen ingresar, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingresos y pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00 y una aportación de ₡ 10.00. DEBERES: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con las obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. DERECHOS: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes, participar de las asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde; por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil por expulsión acordada en asamblea de acuerdo con los estatutos. III) REGIMEN ADMINISTRATIVO. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero Gerente. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, o el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. DEL TESORERO GERENTE. Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar por que la contabilidad sea llevada al día con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la cooperativa. DEL COMITE DE CREDITO: Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. DEL COMITE DE EDUCACION: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración quienes deben desarrollar propaganda de educación Cooperativista. IV) REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y distribución de Excedentes: El Capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativa, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El Capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que destinen para incrementarlos. La cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de ₡ 1.000.00 (Un Mil Córdoba Netos). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día 31 de julio de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha económica; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. V) DE LA FUSION Y AFILIACION. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada uno de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. VI) DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Cooperativa po-

drá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; por cancelación; e) Por fusión para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las seis y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el local del Sindicato de Estibadores de Puerto Cabezas, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, José Arana Mayorga; Vice-Presidente, José Reyes Galo; Secretario, Ecar Salmerón Obregón; Tesorero, Humberto H. Zamora Morales; Vocal, Gustavo Hodgson Hodgson. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, James Edwards McCoy, Secretario; Oliver Henry Coulson; Vocal, George Cox Pinok. Por el Comité de Crédito: Presidente, Augustos Bendles; Secretario, Lloyds Francisco; Vocal, Heberto Ruiz. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve e inscrita bajo el No. 141, Folios 237-238 del Tomo I., del Libro de Inscripciones de Cooperativas que lleva este Departamento.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**Mario Garache Castellón,**  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
Inspección General del Trabajo.

## Radiodifusión

### Solicitud para Frecuencia de Radiodifusora Comercial

Reg. 4228 — R/F 35400 ₡ —120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Ramón Barrantes C., solicitando Licencia para poder instalar y operar una Estación de Radio Comercial, con el nombre "RADIO 15 DE SEPTIEMBRE", en la ciudad de Somoto, identificada con las letras Y N 3 B., y con frecuencia de 1,210 Kcs., potencia de 1 Kilo.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda a publicar en "La

Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del plazo legal.

ARMANDO MONGE G.,

T—Coronel (R) G.N.

Director Nacional de Radio y T. V.

2 2

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marca de Fábrica

Reg. No. 4164 — R/F 343212 — Valor ₡ 45.00  
Humberto Palacios Hernández, solicita registro:

"P A T I S A N D"

Para la Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro, noviembre mil novecientos sesentinueve.  
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva G., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4147 — B/U 327534 — Valor ₡ 45.00  
Santos Pichardo Vanegas, solicita supletorio, casa, solar barrio Zaragoza, lindante: Oriente, Salvador Pineda; Poniente, Sur, Luis Alvarado; Norte, Soledad Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, diez noviembre mil novecientos sesentinueve. — R. Centeno R., Srío.

3 3

Reg. No. 4161 — R/F 323127 — Valor ₡ 45.00  
Nelly Molina solicita supletorio predio urbano esta ciudad, linda: Oriente, Basilio Castillo; Occidente, Edelmiro Rodríguez; Norte, Benita Valenzuela; Sur, Pedro Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Local, Estelí, dos diciembre mil novecientos sesentinueve. — Amado Arauz. — Arnulfo Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 4163 — R/F 228876 — Valor ₡ 45.00  
Elba Mora, solicita supletorio urbano Moyogalpa, linda: Oriente, Orlando Romero; Poniente, Joaquina Estrada; Norte, Calle y Sur, María Mora.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, diecisiete octubre mil novecientos sesentinueve. — Nazareth de Arcia, Sría.

3 3

Reg. No. 4138 — B/U 312987 — Valor ₡ 45.00  
Hermínia Cuadra, solicita supletorio urbana, ciudad: Oriente, Felipa de Zúñiga; Poniente, Guillermo Fuentes; Norte, Juana Flores; Sur, Andrea García.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce noviem-

bre mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 4132 — R/F 312656 — Valor ₡ 45.00

Rafael Ruiz, solicita supletorio rústica Dirimito: Oriente, Sur, Emilio Ruiz; Poniente, Reynaldo Latino; Norte, Cecilio Ruiz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce noviembre mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. No. — R/F 349868 — Valor ₡ 90.00

Luz Meza de Pérez, pide extenderse título supletorio predio sitio en Masachapa, doscientas setenta y siete varas y media cuadradas, lindante: Oriente, Humberto Meza y otro; Sur, la solicitante y Norte, Lorenzana de Mendoza.

Quien tenga derecho opónganse.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de noviembre de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. No. 4224 — R/F 349870 — Valor ₡ 45.00

Adilia Sánchez, solicita supletorio Nagarote diez manzanas: Oriente, Poniente, Norte, El Estero; Sur, La Esso.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once diciembre mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. — 4220 — R/F 348573 — ₡90.00

José María Molina Mora, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita Título Supletorio lote terreno tres mil setecientas cincuenta varas cuadradas, propio, en El Cedro, Comarca Reventón esta jurisdicción, limitado: Norte, camino Managua-La Costa; Sur, cerca La Aduana; Oriente y Poniente, tierras nacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, Diciembre tres de mil novecientos

sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2º Civil Distrito. — Boniche, Srio.

3 2

Reg. 4331 — R/F 300630 — ₡45.00

Pedro Calix, solicita Supletorio seis manzanas, Las Sabanas; Norte, Eulogio Alvarado; Sur, Rafael Padilla; Oriente, Juan León López; Occidente, Juan Rosa Castellón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecisiete Diciembre, mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. 4332 — R/F 357322 — ₡45.00

María de López solicita Supletorio Urbano Mateare, novecientas varas. Norte, Concepción Largaespada; Sur, Este, Vilma de Urroz; Oeste, solicitante.

Opónganse.

Managua, Juzgado Segundo Distrito Civil, diecisiete diciembre mil novecientos sesentinueve. — Luis Meléndez M., Secretario.

3 1

Reg. 4333 — R/F 357323 — ₡45.00

Yelba de Fornos, solicita Supletorio Urbano Mateare. Norte, Eustaquio Araica; Sur, Benito Vallejos, Este, Juan Saballos; Oeste, Juan Silva.

Opónganse.

Managua, Juzgado Segundo Distrito Civil, diecisiete diciembre mil novecientos sesentinueve. Luis Meléndez M., Secretario.

3 1

Reg. 4334 — R/F 357324 — ₡45.00

Angel Obando, solicita Supletorio Rústico Mateare. Norte, Sucesión Virgilio Flores; Sur, Adán López; Este, Gregorio Fornos; Oeste, Hermógenes Marengo.

Opónganse.

Managua, Juzgado Segundo Distrito Civil, diecisiete diciembre mil novecientos sesentinueve. Luis Meléndez M., Secretario.

3 1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	GACETA	FECHA
<i>Cooperativa Agrícola</i>		
Privilegios a las Cooperativas Agrícolas del Departamento de Bluefields. (Decreto N° 7—L de 13 de abril de 1962) . . . . .	N° 130	Jun. 12,62
<i>Cooperativa de Ahorro</i>		
Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Ahorro de la Fbárica de Hilados y Tejidos "El Porvenir" . . . . .	N° 10	Ene. 12,62
Escritura y Estatutos de la Sociedad de Ahorro y Crédito de Matagaipa. (M. del T.) . . . . .	N° 274	Nov. 30,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES